

Núm. 301.—DECRETO del C. N. aprobando el Tratado celebrado entre las Repúblicas Dominicana y Francesa. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, prévia la declaratoria de urgencia.

Vista la sancion del Tratado de reconocimiento, paz, amistad y comercio con la República Francesa de fecha 8 de Mayo de 1852.

Vista la ratificacion hecha por el Príncipe Luis Napoleon, Presidente de la República Francesa, fecha 5 de Agosto.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese el presente Tratado, que será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion en la forma Constitucional.

Dado en el Palacio Nacional del Congreso el 14 de Abril de 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente,—Benigno F. de Rojas.—Los Secretarios:—Merced Marcano.—Francisco Sardá y Carbo-nell.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República.—Santo Domingo y Abril 14 de 1853, año 10º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores,—P. E. Pelletier.

---

Núm. 302.—LEY que fija el sentido del arancel del papel sellado para los manifiestos de importacion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunalado, usando de su iniciativa, prévia la declaratoria de urgencia.

Considerando: Que los manifiestos de importacion se hacen en vista de las facturas orijinales; y que no es equitativo hacer el cálculo en moneda nacional con el objeto de percibir mayor derecho en el papel sellado;

Ha dado la siguiente ley que esplica la disposicion relativa al uso del papel sellado, en lo concerniente á los manifiestos de importacion:

Art. único. El uso del papel sellado para la importacion lo determina el montante de la factura orijinal o manifiesto, sin clasificacion de moneda y sin cálculo ó reduccion alguna.

---

(1)—V. núm. 273.